



Oficio N° 23-2013

INFORME PROYECTO DE LEY 1-2013

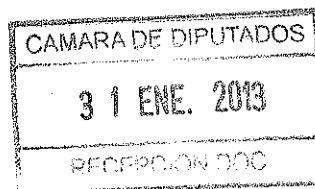
Antecedente: Boletín N° 8769-07.

Santiago, 31 de enero de 2013.

Por Oficio N° 10.556, de 8 de mes en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte Suprema el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.554, que crea juzgado de Policía Local en las comunas que indica con el objeto de precisar el momento de su instalación, para los efectos previstos en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión de esta fecha presidida por su titular don Rubén Ballesteros Cárcamo y con la asistencia de los Ministros señores Valdés, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Egnem y Sandoval, señor Cisternas y suplentes señores Cerda y Pfeiffer y señora Cameratti, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE  
NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO**





“Santiago, treinta y uno de enero de dos mil trece.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que por Oficio N° 10.556 de 8 de mes en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte Suprema el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.554, que crea juzgado de Policía Local en las comunas que indica con el objeto de precisar el momento de su instalación, para los efectos previstos en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**Segundo:** Que la Ley N° 20.554, publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 2012, creó setenta y cinco Juzgados de Policía Local para distintas comunas (indicadas en el artículo 1° de ese texto), estableciendo, además, que cada uno de esos tribunales tendrá jurisdicción sobre el territorio de la respectiva comuna, pero no indicó un plazo determinado para su instalación.

**Tercero:** Que el proyecto que se informa propone agregar a la citada Ley N° 20.554 un artículo segundo transitorio, del siguiente tenor: *“La municipalidades indicadas en el artículo 1° deberán instalar los respectivos juzgados de policía local a más tardar en el plazo de ciento veinte días, contados desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que éstas superen los diez mil habitantes. En las comunas que tengan más de diez mil habitantes a la fecha de la publicación de esta ley, el plazo señalado de días se contará desde el 1 de julio de 2013.*

*Si dos o más municipalidades vecinas se acogen a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 307 de 1978, del Ministerio de Justicia, el número de habitantes señalado en el inciso anterior se determinará sumando la población de todas estas comunas.*

*La población se determinará según el censo o la proyección de población oficial que efectúa el Instituto Nacional de Estadísticas.”*

**Cuarto:** Que el proyecto subordina, por las razones que se dan en el mensaje, la instalación de los juzgados aludidos a dos factores:

a) si la población de la comuna en que va a funcionar el tribunal supera los diez mil habitantes, dicha instalación deberá efectuarse dentro del plazo de ciento veinte días a contar del 1° de julio del presente año. Por lo tanto, se utiliza la modalidad del plazo.



b) si la población de la comuna en que va a funcionar el tribunal no excede de diez mil habitantes, la instalación se producirá ciento veinte días después del 1 de enero del año siguientes en que dichas comunas superen tal cantidad de personas, con lo cual las modalidades en cuestión son la condición del número de habitantes mínimo y el plazo posterior a dicho entero de la mínima de población exigida.

Teniendo en consideración que el proyecto viene a hacerse cargo y regular una situación de hecho que ha impedido la instalación de los tribunales creados de un modo que esta Corte Suprema considera adecuado, se emitirá un parecer favorable respecto del mismo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.554, que crea juzgado de Policía Local en las comunas que indica con el objeto de precisar el momento de su instalación.

Se previene que los Ministros señores Künsemüller, Brito y Silva, señora Sandoval y suplente señor Cerda estiman que no parece justificable exigir la condición de número de habitantes para que dichas comunas cuenten con jurisdicción local, que es lo mínimo que se puede exigir, en un Estado de Derecho, de acceso a la justicia.

Ofíciense.

PL-1-2013."

Saluda atentamente a V.S.

Rubén Ballesteros Cárcamo  
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza  
Secretaria